



SALTA

LEY 7870 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud. Adhiere al decreto 1765/14.

Sanción: 05/02/2015; Promulgación: 06/02/2015;
Boletín Oficial: 11/02/2015

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Salta al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia [Nº 1.765/2014](#) de creación del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito público por un monto de hasta Pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000). El destino de las operaciones de crédito público será exclusivamente utilizado para el pago de hasta cincuenta (50) ambulancias totalmente equipadas, y hasta ciento cincuenta (150) patrulleros (autos y camionetas), totalmente equipados destinados a la Policía Provincial, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art. 3º.- A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído en virtud del artículo 2º, aféctese a favor del fideicomiso los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses.

Art. 4º.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 1.765/2014, exímase al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL y al FIDUCIARIO en las operaciones relativas al objeto del fideicomiso, de todos los tributos provinciales existentes y a crearse. La exención de impuestos locales comprende a los bienes adquiridos en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.

Art. 5º.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 1.765/2014, acéptanse los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el FIDUCIARIO, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ EJECUTIVO.

Art. 6º.- Facúltase al Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos a suscribir el contrato de mutuo conforme lo establecido en el artículo 3º, inciso h), del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 1.765/2014.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Godoy; Lapad; Barrios; Lopez Mirau

